

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 39 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 35 del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que, teniendo en cuenta que la educación es un factor primordial, estratégico, prioritario y una condición esencial para el desarrollo social y económico de cualquier conglomerado; es un derecho universal, un deber del Estado y de la sociedad, y un instrumento primordial en la construcción de sociedades, se hace necesario que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD, promueva los planes de incentivos y estímulos ofrecidos a los servidores públicos al servicio de la institución, quienes en el desempeño de sus funciones alcancen el nivel de excelencia, propendiendo así por el mejoramiento continuo de todo el personal y resaltar los méritos, virtudes y talentos de los mismos.

Que mediante Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016, se resolvieron solicitudes de aplazamientos de los estudiantes según los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 006 de mayo de 28 de 2014 para el periodo 16-01 y 16-02.

Que dentro de las solicitudes revisadas y tramitadas se encuentra la de estudiante **Meily Yoceth Ballen Herrera**.

Que la Secretaria General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD tramitó la solicitud de la estudiante **Meily Yoceth Ballen Herrera** como aplazamiento.

Que mediante oficio del 24 de mayo de 2016 el Coordinador Nacional de Registro y Control **Rafael Antonio Ramírez** solicitó aclarar el trámite de la estudiante **Meily Yoceth Ballen Herrera** bajo el entendido que se solicitó cancelación y no aplazamiento.

Que el no haberse atendido la solicitud original de la estudiante por el error señalado, se le podría generar un agravio injustificado.

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 39 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 35 del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

Que en razón a ello procede a la revocatoria directa del Artículo 35 del Acuerdo N°015 del 13 de mayo de 2016, como lo estipula el Artículo 93 del CPACA.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala las causales por la cuales los actos administrativos deberán **ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido** o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Que el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la oportunidad para presentar la revocación directa de "los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud."

Que la Sentencia C-306/12 de la Corte Constitucional Magistrado ponente Mauricio González Cuervo señala que la revocatoria directa se orienta a excluir del ordenamiento **un acto administrativo para proteger derechos subjetivos, cuando causa agravio injustificado a una persona.** Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la **autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma,** no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

Que con base en lo anterior se debe revocar la decisión tomada en el Acuerdo N°015 del 13 de mayo de 2016 Artículo trigésimo quinto y se traslada la solicitud a la Escuela de Ciencias Administrativas, Económicas, Contables y de Negocios para que adelante el trámite correspondiente.

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 39 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se revoca el artículo 35 del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resuelven unas solicitudes de aplazamiento periodo académico 16-01 y 16-02"

Que la autoridad administrativa competente para decidir de la revocatoria directa es el Concejo Académico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión tomada en el Artículo trigésimo quinto (35) Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Se traslada a la oficina competente la Escuela de Ciencias Administrativas, Económicas, Contables y de Negocios para que adelante el trámite correspondiente de conformidad con el Reglamento Estudiantil Acuerdo 0029 de diciembre 13 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno como lo determina el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

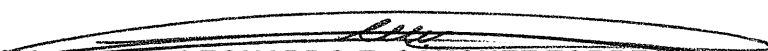
ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,



CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente



LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretario General

72.11

"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia